

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

182

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

09 MAY 2013

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 12106 de fecha 15 de marzo de 2013, que contiene el Recurso de Apelación de fecha 07 de marzo de 2013 interpuesto por el señor **JHANCARLO ALEXANDER CASTRO FLORES** contra la Resolución Directoral Regional N° 0181-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de febrero de 2013 e Informe N° 043-2013/GRP-440400-CPALL de fecha 07 de mayo de 2013 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2216-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de diciembre de 2012, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura sanciona al señor **JHANCARLO ALEXANDER CASTRO FLORES** con una multa equivalente a 1 UIT por incurrir en la infracción de **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por D.S N° 017-2009-MTC y modificado por D.S N° 063-2010-MTC.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0181-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de febrero de 2013, la DRTyC-Piura declara **INFUNDADO** el recurso de reconsideración planteado por el administrado contra la resolución de sanción referida.

Que, mediante Escrito de Registro N° 02386 de fecha 07 de marzo de 2013, el señor **JHANCARLO ALEXANDER CASTRO FLORES** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0181-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de febrero de 2013, exponiendo sus correspondientes fundamentos fácticos y legales.

Que, en ese sentido, corresponde a esta instancia emitir un pronunciamiento conforme a ley, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración Pública de resolver por escrito en forma debidamente motivada el Recurso de Apelación.

Que, la DRTyC-Piura impone mediante Resolución Directoral Regional N° 2216-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de diciembre de 2012 al señor **JHANCARLO ALEXANDER CASTRO FLORES** una sanción de Multa equivalente a 1 UIT por incurrir en la infracción de **CÓDIGO F.1** del Anexo II del D.S N° 017-2009-MTC y modificado por D.S N° 063-2010-MTC, consistente en prestar servicio de transporte sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, actividad que se prestaba en la unidad vehicular de su propiedad, de placa de rodaje P1G-382, lo cual consta en el Acta de Control N° 007580 de fecha 10 de octubre de 2012.

Que, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la referida resolución de sanción, a fin de que la misma se deje sin efecto; no obstante, dicho recurso fue declarado **INFUNDADO**; resolución última contra la cual el señor **JHANCARLO ALEXANDER CASTRO FLORES** interpone recurso de Apelación mediante Escrito de Registro N° 02386 de fecha 07 de marzo de 2013; no obstante, se



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° ¹⁸²-2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

09 MAY 2013

advierte de actuados que la fecha de ingreso del escrito por la Oficina de Trámite Documentario de la DRTyC-Piura es el 07 de marzo de 2013, es decir, que el plazo para presentar el recurso impugnativo ya había vencido considerando la fecha en que fue emitida y notificada la resolución impugnada, datos que se aprecian en la copia del cargo de notificación adjunto al presente informe, proporcionado por el área encargada de las notificaciones de la DRTyC-Piura, en el cual se advierte la firma y fecha en que la resolución citada fue notificada en el domicilio del administrado ubicado en la Calle Ancash N° 536-Bellavista Sullana el día 13 de febrero del presente año.

Que, conforme al Art. 207.2° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, 2 "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", y tomando en consideración que la resolución materia de impugnación fue notificada al interesado el día 13 de febrero de 2013 y la interposición del recurso fue el día 07 de marzo de 2013, es decir, después de los quince días hábiles señalados por ley, el presente medio impugnativo resulta extemporáneo, y en consecuencia, **IMPROCEDENTE**. Asimismo, conforme al Art. Artículo 212° de la citada Ley 27444 "**una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**"; por lo que a la fecha de interposición del recurso, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0181-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR ya había adquirido la calidad de **FIRME**, con lo cual se daba por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando vigente la obligación del recurrente de cancelar el monto total de la sanción de multa ante la DRTyC-Piura.

Que, la Ley 27444 en su Art. 209° contempla el derecho de los administrados de presentar recurso de apelación contra las decisiones de la administración, debiendo resolver los mismos el superior jerárquico del órgano que dictó el acto impugnado; en tal sentido, compete a la Gerencia Regional de Infraestructura emitir su pronunciamiento en calidad de superior jerárquico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, correspondiendo en el presente caso, resolver **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación planteado, contra la Resolución Directoral Regional N° 0181-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR.

Que, conforme al Art. 218.1° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado"; en tal sentido, la resolución que se expide en el presente procedimiento, agota la vía administrativa.

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

182

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

09 MAY 2013

desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de Apelación interpuesto por el señor **JHANCARLO ALEXANDER CASTRO FLORES** contra la Resolución Directoral Regional N° 0181-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de febrero de 2013, conforme a las consideraciones expuestas, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al señor **JHANCARLO ALEXANDER CASTRO FLORES**, en su domicilio ubicado en Calle Ancash N° 536-Bellavista Sullana, Gerencia Regional de Infraestructura-GRI, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, y demás estamentos administrativos.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. EDWIN D. TROYA ACHA
C.P. N° 81209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA